



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0112101/2014 - ARCHIVO (C. 1508)

VISTO el Expediente N° S01:0112101/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 1023 de fecha 13 de abril de 2016, recomendando desestimar la denuncia formulada y disponer el archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia interpuesta el día 3 de junio de 2014 por el señor Don Claudio Rodolfo MALAVER (M.I. N° 14.583.354) contra las firmas FRIMETAL S.A. y GRUPO ELECTROLUX, al que pertenecen las firmas ELECTROLUX ARGENTINA S.A., ELECTROLUX CHILE S.A. y ELECTROLUX INTERNATIONAL.

Que asimismo conforme surge en el acta de ratificación de la denuncia de fecha 2 de julio de 2014 se le preguntó al señor Don Claudio Rodolfo MALAVER para que señale cuales son las empresas denunciadas, a lo cual respondió lo siguiente: "...Involucradas están FRIMETAL S.A. y algunas otras de las empresas del grupo Electrolux, como Electrolux de Chile y de Miami. Respecto a las empresas competidoras de las referidas precedentemente, que podrían haber concertado precios, son: ALLADIO S.A. (puede estar mencionado como Drean), LONGVIE (refiere que el Sr. Grignafini mencionó haber hablado con el Sr. Raúl Zimmerman), MABE ARGENTINA (refiere que el Sr. Grignafini mencionó haber hablado con el Abel Burgos), BRIKET y BAMBI, conforme lo referido por el Sr. Grignafini en una reunión".

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase la denuncia formulada por el señor Don Claudio Rodolfo MALAVER (M.I. N° 14.583.354) y ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1023 de fecha 13 de abril de 2016, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-01376435-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.04.07 12:19:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N.º S01:0112101/2014 (C.1508) SF /GG-NF-NM

DICTAMEN N.º 1023

BUENOS AIRES, 13 ABR 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Se eleva a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N.º S01:0112101/2014 (C.1508), del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "CLAUDIO RODOLFO MALAVER S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1508).

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. El denunciante es el Sr. Claudio Rodolfo MALAVER, quien se presentó por derecho propio, habiéndose desempeñado hasta mediados de abril de 2014 como Presidente y Gerente General de la firma ELECTROLUX ARGENTINA.
2. Las denunciadas son la firma FRIMETAL S.A. (en adelante "FRIMETAL"), el GRUPO ELECTROLUX, al que pertenecen ELECTROLUX ARGENTINA (ARE), ELECTROLUX CHILE y ELECTROLUX INTERNACIONAL; ALLADIO S.A. (en adelante "ALLADIO"), LONGVIE S.A. (en adelante "LONGVIE"), MABE ARGENTINA (en adelante "MABE"), BRIKET y BAMBI, en conjunto "LAS DENUNCIADAS". Todas estas empresas se dedican a la fabricación y venta de electrodomésticos –línea blanca–.

II. LA DENUNCIA.

3. Con fecha 3 de junio de 2014 ingresó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC), una denuncia efectuada por el Sr. Claudio Rodolfo MALAVER, contra LAS DENUNCIADAS, por supuesta infracción a la Ley N.º 25.156 (LDC). Dicha infracción consistiría en determinadas acciones llevadas a cabo por LAS DENUNCIADAS con el objetivo de alinear estrategias para establecer aumentos de precios, reducciones de plazo de venta a los comerciantes, reducciones de descuentos, acordando una posición común frente al Gobierno Nacional, conducta que calificó como "cartelización", y se habría llevado a cabo a partir de finales del mes de enero del año 2014 y hasta en principio, junio 2014.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. Refirió, en primera instancia, que el GRUPO ELECTROLUX adquirió CTI y FRIMETAL hace varios años, y que ELECTROLUX ARGENTINA y FRIMETAL se encontraban tramitando, al momento de la denuncia, la autorización dispuesta a través del proceso de notificación establecido por el art. 8 de la Ley N.º 25.156.¹
5. Concretamente, las supuestas maniobras denunciadas consistirían en:
 - i. ELECTROLUX ARGENTINA importaba desde Brasil, y a través de ELECTROLUX DO BRASIL, heladeras "no frost" con un sobreprecio del 20% (en relación a los precios a los que se vendía a otras filiales), a los fines de sacar más dólares del país. Esto generaría un margen de rentabilidad ficticio menor, que perjudicaría al fisco al declarar menores ganancias que las reales.
 - ii. FRIMETAL mantendría conversaciones con sus competidores, con el objeto de alinear su proceder, y concertar precios.
 - iii. Existencia de una unión organizativa y toma de decisiones conjunta entre FRIMETAL y ELECTROLUX ARGENTINA, antes de aprobarse la operación de concentración económica.
 - iv. Introducción de variaciones en los productos existentes para generar "nuevos modelos" con la intención de evadir el acuerdo de precios concretado con el Gobierno Nacional, ya que esos nuevos modelos no estarían incluidos en los listados de precios que se tuvieron en cuenta para el mismo.

III. EL PROCEDIMIENTO.

6. Con fecha 3 de junio de 2014, ingresó ante esta CNDC la denuncia efectuada por el Sr. Claudio Rodolfo MALAVER, por derecho propio, que originó las presentes actuaciones.
7. Con fecha 16 de junio de 2014, se ordenó citar al denunciante a ratificar su denuncia y adecuar sus dichos, de acuerdo a lo establecido por los arts. 175 y 176 del CPPN y Art. 28 de la Ley N.º 25.156, constando a fs. 76/82 el Acta de audiencia de ratificación pertinente.
8. Con fecha 29 de agosto de 2014, se ordenó requerir información a las firmas GARBARINO S.A. (respuesta obrante a fs. 288/338 y fs. 360/361), FRAVEGA S.A.C.I. e I. (respuesta obrante a fs. 202/284), COTO C.I.C.S.A. (respuesta obrante a fs. 152/158, fs. 355/358 y fs.

¹ Conc. 937. La operación fue autorizada con fecha 9 de junio de 2014 por Resolución SC N.º 83, fecha a partir de la cual ELECTROLUX ARGENTINA y FRIMETAL forman parte del mismo grupo económico.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

380/381), BOSAN S.A., GRUPO GAONA S.A., RIBEIRO S.A. (respuesta obrante a fs. 168/200), WAL-MART ARGENTINA S.R.L, JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. (respuesta obrante a fs. 383/415 y 418/419), INC S.A. (CARREFOUR, respuesta obrante a fs. 345/346).

IV. ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA.

9. Para probar una conducta concertada, la mayor fuerza probatoria de los indicios dependerá de su gravedad, concordancia y convergencia, siendo indispensable que examinados los indicios de manera conjunta produzcan la certeza sobre el hecho denunciado y que para que ello se cumpla, se requiere que sean graves, que concurren armónicamente a indicar el mismo hecho, lo cual permitirá formar presunciones que converjan en el convencimiento de su realización.
10. De toda la prueba aportada por el denunciante y la recabada por esta CNDC, no surge, ni siquiera indiciariamente, la posible colusión entre LAS DENUNCIADAS para fijar precios, o repartirse el mercado geográfico o los clientes, o coordinar políticas comerciales.
11. El denunciante ha aportado varios e-mails, cuyas expresiones relevantes para esta investigación, se transcriben a continuación:
12. E-mail remitido por Gabriel GRIGNAFFINI (Gerente General de FRIMETAL) a Joao Claudio GUETTER (Presidente de ELECTROLUX INTERNACIONAL, de ARE y de FRIMETAL), Mario OPORTUS (Responsable CONOSUR del GRUPO ELECTROLUX y Gerente General de ELECTROLUX CHILE), y al denunciante: se refiere a una conferencia telefónica con algunos "Colegas" (Jorge ROBERI, Gerente General y Accionista de ALLADIO; Raúl ZIMMERMANN, Presidente y Accionista principal de LONGVIE; y Abel BURGOS, Gerente General de MABE), en la que se trataron diversos temas, entre ellos *"Aumentos de Precio: Todos coincidimos que el aumento anunciado del 7,5% para Enero, en conferencia de prensa del día de ayer, alcanza a todos los 'Electrodomésticos', entre ellos 'Línea Blanca'...Se discutió bastante acerca de qué hacer, aceptar, rechazar, aceptar y seguir negociando. MABE se mostró más inflexible. Abel manifestó que su intención sería rechazar y no facturar más hasta obtener el aumento deseado. LONGVIE comentó que ellos tuvieron una reunión el martes y que en dicha reunión les habrían dicho 'Uds. definan el precio, envíennos la lista y nosotros le decimos si aceptamos o no'...ALLADIO y nosotros, que en general siempre pensamos más parecido con los temas, manifestamos*



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARCELO ANTONIO DIAZ VERON
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

que la estrategia conveniente sería tomar este 7,5%, empezar a facturar lo antes posible con este aumento (7,5% es mejor que 0%) y seguir negociando con el Gobierno. Alzas de Costo. El Gobierno anunció que negoció con fabricantes de aceros, plásticos y alambres para que reduzcan sus aumentos. Siderar, acero, estaría bajando sus precios entre 9% y 12%. ..Lamentablemente, nosotros compramos el 60% del acero que consumimos en Corea...Para Heladeras el acero de Siderar no nos sirve por razones técnicas...nuestra estrategia podría ser NO ACEPTAR ALZA DE COSTOS de nuestros proveedores superiores al alza de precios que a nosotros nos autorice el Gobierno...Condiciones Comerciales: Más allá del precio Jorge, Abel, Raúl y yo, coincidimos en que debemos acortar los plazos de venta a un máximo de 30 días...Todos coincidimos en que nadie sabe cuánto valdrá el dólar en 30 días. Mucho menos cuánto valdrá a 60. Consideramos que el plazo de 30 días es razonable como política comercial general. El Gobierno solicitó a los Retailers que cualquier cambio en las condiciones comerciales sea 'denunciado'. Puede ocurrir que cuando bajemos la condición de pago de los actuales 60 días a 30 días nos 'denuncien'...Creo que, independientemente de la condición general, nosotros -se refiere a FRIMETAL exclusivamente-...deberíamos procurar llevar esta condición a 15 días. Clientes chicos quizás puedan tomar algún descuento por pagar a 15 días en lugar de 30 (2% es la condición que quizás se podría aplicar...)..."

13. E-mail remitido por Gabriel GRIGNAFFINI con fecha 31/01/2014: "Conferencia telefónica con Colegas...Jorge ROBERI, de ALLADIO; Abel BURGOS, de MABE y Raúl ZIMMERMANN, de LONGVIE. Si bien todos interpretamos que el 7,5% es aplicable a Línea Blanca, además de Electrónica, subsiste la duda de si Línea Blanca no debería aplicar 5% (que es lo que dijo Kicilloff en algún momento en conferencia de prensa). Alladio salió hoy, al igual que nosotros, con la lista de precios con aumentos de 7,5%, y plazo de pago a 30 días. MABE aducía que dicho aumento es escaso. No tenía definido qué hacer pero asumimos que, al final, no confrontarán con el Gobierno y saldrán con una lista con 7,5%. Abel manifestó que están pensando reducir markup a los clientes. Longvie, aduce estar en una mejor condición porque la incidencia del Dólar en sus costos es menos que en Refrigeración y Lavado...Dicen que solamente necesitarían un 6% o 7% por encima del 7,5% otorgado por el Gobierno. Acortar las condiciones de pago a un máximo de 30 días luce saludable para todos puesto que permite mantener bajo control las cuentas por cobrar y limitar el impacto del tipo de cambio. Algunas empresas están muy preocupadas por su situación económica y financiera. Si no logran trasladar a precios las alzas de costo..."



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

14. E-mail remitido por Gabriel GRIGNAFFINI el 19/02/2014 (es el único obrante en autos en el que se menciona a las firmas BRIKET y BAMBI): "Competidores. MABE. Sigue vendiendo a 30 días y está esperando definiciones de la Secretaría. En principio estaría dispuesto a bajar markup si no obtuviésemos respuesta favorable del Gobierno. BRIKET. Su lista de precios no tiene 'Precios sugeridos al público'. Sólo trabaja con precios de venta al retail (precio base menos diferentes tipos de descuentos). Eliminó descuentos en el orden del 17% porque caso contrario quebraba. Consecuencias: están vendiendo poco y nada. Muy preocupados. En marzo pararán por vacaciones. Tienen casi el 60% del personal contratado por 'agencia de empleo' (no 'efectivos'). Están bajando dotación a razón de 3 a 4 operarios por semana. BAMBI. Al igual que Briket no trabajan con precios al público sugeridos. También tienen un precio base y descuentos. A diferencia de Briket en lugar de eliminar descuentos subió el 'precio base'. El resultado es el mismo: no están vendiendo casi nada porque, tanto ellos como Briket, terminan siendo más caros que MABE y Electrolux para el Retail sin tener la potencia de las marcas Patrick, Gafa, MABE, Electrolux. Tratarán de llegar a fin de mes, aumentando stock, sin parar la Planta. En marzo pararían seguro. Venden a 30 días aunque, intuyo, con un poco más de flexibilidad. ALLADIO. Tuvieron un enero flojo, perdieron dinero, y un febrero más o menos bueno. No estarían dispuestos a bajar markup porque no sabrían 'cómo manejarlo' con el retail. Estarían incorporando nuevos productos a la lista que emitirían, con o sin aprobación, para marzo. Productos 'actuales' con los mismos precios y 'productos nuevos' con precio mayor (20%) para recuperar rentabilidad. Siguen vendiendo a 30 días...Ventas. ARF (FRIMETAL) cumpliría lo presentado el viernes pasado con un EBIT del 19,8% sin aumentos de precios y con un dólar, que se mantiene estable, entorno a 7,8 Pesos...".

15. El resto de las comunicaciones (que no se transcriben en honor a la brevedad), son de idéntico tenor. No se infiere de las mismas una acción coordinada para fijar precios (los que no han sido mencionados por las empresas involucradas), sino el intercambio de información en cuanto a la interpretación del aumento estipulado por el Gobierno (7,5% o 5%) y situación comercial general de las empresas del sector, de cara a la particular situación económica (topes de aumentos de precios acordados con el Estado Nacional, aumento de costos, cotización del dólar frente a las importaciones de productos terminados y materias primas, etc.).

16. Por el contrario, sí surge palmariamente que cada una de las empresas ha tomado acciones distintas a los fines de afrontar la imposibilidad de trasladar el aumento de costos



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

COPIA FIEL
DE LA ORIGINAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

a los precios.

17. La sola existencia de precios regulados por el Estado, que autorizaba los porcentajes de aumentos a aplicar por las empresas del sector, echa por tierra toda posibilidad de acuerdo colusivo para homogeneizar precios o porcentajes de aumento, lo que requiere, ineludiblemente, libertad de mercado. Más aún, las empresas cuestionadas manifestaron su intención de respetar los porcentajes fijados compulsivamente por la autoridad estatal.
18. El mismo denunciante, en la audiencia de ratificación, expresó: **"PREGUNTADO PARA QUE EXPLIQUE concretamente en qué consiste la conducta denuncia, DIJO: En ponerse de acuerdo en todo tipo de condiciones comerciales (precios, aumentos) y una posición común frente al Gobierno que estaba tratando, justamente, de contener los aumentos de precios. Me consta por los mail aportados al expediente y por los dichos del Sr. Grinagfini y conferencias telefónicas. Las conferencias las realizaba con Mario Oportus, yo también participé junto con los gerentes comerciales de Electrolux y Frimetal, y también el controller de Frimetal de nombre Marcelo Lattanzi. En esas conferencias se trataba la evolución del mercado, ventas, costos, aumentos de precios, las aprobaciones del gobierno para los aumentos de precios. Respecto del acuerdo, manifiesta que se trataba de un alineamiento entre los competidores para enfrentar al Gobierno y al comercio. En realidad, respecto de los precios, se respetaban los aumentos fijados por el gobierno, pero sacaban productos nuevos para poder evadir esa limitación y fijar precios mayores..."** (el resaltado nos pertenece).
19. Si bien el denunciante no aportó ninguna prueba concreta, ni siquiera indiciaria, en relación a la supuesta "cartelización", esta Comisión Nacional consideró pertinente investigar la posible comisión de la conducta denunciada, y solicitar informe a distintos retailers (GARBARINO, FRAVEGA S.A.C.I. e I., COTO C.I.C.S.A., BOSAN S.A., GRUPO GAONA S.A., RIBEIRO S.A., WAL-MART ARGENTINA S:R.L, JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., INC S.A.), con el fin de examinar el comportamiento de las empresas denunciadas (conf. fs. 288/338, fs. 360/361, fs. 202/284, fs. 152/158, fs. 355/358, fs. 380/381, fs. 168/200, fs. 383/415, 418/419 y fs. 345/346).
20. Los referidos informes fueron analizados en base a las siguientes premisas:
 - I. Se consideró para todos los casos el mismo lapso de tiempo: variaciones de los precios producidos entre enero y agosto de 2014.
 - II. Se analizaron grupos de electrodomésticos homogéneos a saber:



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

a) Heladeras cíclicas con freezer – 2 fríos cíclicas

b) Freezers.

c) Lavarropas.

d) Cocinas.

III. Dentro de cada grupo se consideraron productos de prestaciones iguales a similares, constituyendo un espacio analítico de productos homogéneos.

IV. Se tomaron muestras representativas de los productos mencionados en III).

V. Se tuvieron en cuenta las diferencias existentes entre los distintos canales de comercialización.

21. A partir del análisis efectuado conforme a las premisas descriptas precedentemente, se confeccionaron los siguientes cuadros demostrativos:

HELADERAS CON FREEZER

Fabricante	Modelo	Canal Comer.	Precio inicial dic-13 en \$	Var. % ene-14	Var. % feb-14	Var. % mar-14	Var. % abr-14	Var. % may-14	Var. % jun-14	Var. % jul-14	Var. % ago-14	Precio Final \$	Variac. % Total
Frimetal	HGF-366 A 2F 313 L PL	Fravega	2.840	12,36	2,38	7,50	0	0	0	0	0	3.513	23,70
Frimetal	HGF-366 A 2F 313 L PL	Jumbo	2.786	0	0	32,30	0	0	0	0	0	3.866	38,80
Frimetal	HGF-366 A 2F 313 L PL	Carrefour	3.166	7,01	0,41	7,52	0	0	0	0	0	3.659	15,57
Kronen	HPK 37 BL 331 L	Fravega	2.251	5	0	0	0	0	0	0	0	2.363	5,00
Kronen	HPK 37 BL 331 L	Carrefour	2.931	0	0	0	0	0	0	0	0	2.931	0
Electrolux	EHC650 B 335 L	Fravega	3.200	0	2,49	7,39	0	0	0	0	0	3.522	10,06
Electrolux	EHC650 B 335 L	Jumbo	3.300	0	23,66	0	0	0	7,01	0	0	4.366	32,32
Electrolux	EHC650 B 335 L	Carrefour	3.300	0	15,04	7,48	0	0	8,02	0	0	4.403	33,42
Talleres Met. Bambi	W 2F 328 L BL	Fravega	1.981	0	52,23	0	0	0	0	0	0	3.016	52,24
Talleres Met. Bambi	W2F 328L PL	Fravega	2.179	0	45,67	0	0	2,92	0	0	0	3.267	49,93



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FRANZ VERA
SECRETARÍA DE
COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FREEZER

Fabricante	Modelo	Canal Comercial	Precio inicial dic-13 en \$	Var. % ene-14	Var. % feb-14	Var. % mar-14	Var. % abr-14	Var. % may-14	Var. % jun-14	Var. % jul-14	Var. % ago-14	Precio Final \$	Variac. % Total
Electrolux	EFPFAST2	Ribeiro	2.219	10	7,50	0	7,50	0	7	5,60	0	3.187	43,62
Electrolux	EFPFAST2	Carrefour	2.683	0	7,50	7,5	0	0	8	4,60	1	3537	31,83
Electrolux	EFPFAST2	Fravega	2.107	0	18,36	0	0	0	0	0	0	2.494	18,36
Frimetal	Gafa Eternity L 290 Plus	Carrefour	2.359	0	7,50	0	7,50	0	7	0	0	2.917	23,65
Frimetal	Gafa Eternity L 290 Plus	Fravega	2.059	15,47	2,41	7,50	0	7	0	0	2,29	2.865	39,14

LAVARROPAS

Fabricante	Modelo	Canal Comercial	Precio inicial dic-13 en \$	Var. % ene-14	Var. % feb-14	Var. % mar-14	Var. % abr-14	Var. % may-14	Var. % jun-14	Var. % jul-14	Var. % ago-14	Precio Final \$	Variac. % Total
Frimetal	Gafa ACQ 6.5 BAABL	Fravega	1.900	16,63	7,50	7,50	0	0	0	0	0	2.561	34,80
Frimetal	Gafa ACQ 6.5 BAABL	Carrefour	2.157	14,50	0,40	7,50	0	0	0	0	0	2.667	23,64
Kronen	Patrick LPK 6.5 BAABL	Fravega	1.969	9,04		4		9,98		5,30	4,20	2.694	36,82
Kronen	Patrick LPK 6.5 BAABL	Jumbo	2.079	0	0	0	27,4	0	0	0	14	3.028	45,65
Electrolux	ELS 7800 Silver	Fravega	1.956	5	0	0	0	0	0	0	0	2.054	5,00



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

COCINAS

Fabricante	Modelo	Canal Comercial	Precio inicial dic-13 en \$	Var. % ene-14	Var. % feb-14	Var. % mar-14	Var. % abr-14	Var. % may-14	Var. % jun-14	Var. % jul-14	Var. % ago-14	Precio Final \$	Variac. % Total
Electrolux	EC 56 BFT	Ribeiro	2.827	0	7,50	0	7,50	0	0	0	0	3.267	15,56
Electrolux	EC 56 BFT	Carrefour	3.137	0	7,50	0	7,50	0	0	0	0	3.625	15,56
Kronen	MABE CMJ 256 B	Ribeiro	2.503	8,90	0	0	0	0	0	0	0	2.729	9,03
Patrick	CPS 6656 BVS	Carrefour	2.688	0	17,5	7,50	0	3	0	0	0	3.873	44,68
Patrick	CPS 6656 BVS	Fravega	2.420	0	0	0	20,37	3,01	0	0	0	3.001	24,00
Patrick	CPF 9551 MVS	Ribeiro	2.047	2,94	17,13	7,50		2,99	3	5,51	3,50	3.073	50,12
Patrick	CPF 9551 MVS	Fravega	2.116	0	0	0	19,93	2,98	0	0	0	2.613	23,49
Longvie	13411 X 56 CM	Ribeiro	3.274	21,80	0	0	5,51	0	0	7	3	4.443	35,71
Longvie	13501 X 56 MG	Fravega	3.804	5	0	0	0	0	0	11,6	0	4.460	17,24
Alladio	Aurora Argenta X2E	Fravega	2.575	5	0	0	0	0	0	0	0	2.703	4,97

22. El comportamiento observado en el período bajo análisis, que se ve reflejado en los cuadros precedentes, permite arrojar las siguientes conclusiones:

- 1) Los aumentos en los precios de los distintos fabricantes no fueron similares para un mismo canal, ni tampoco el momento en que se producen. En este sentido se destacan importantes diferencias entre las empresas competidoras.
- 2) Los precios de los distintos fabricantes no resultaron ser similares, ni antes ni después de los aumentos registrados.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 3) Los precios de un mismo fabricante para el mismo producto resultan diferentes según el canal comercial.
- 4) Las fechas en que se producen los incrementos no son necesariamente coincidentes.
23. La dispersión registrada en el semestre bajo estudio, tanto en la magnitud de valores comparados, como también en el ritmo de incrementos de precios salida de fábrica y el momento en que se producen, arrojaron como resultado permanentes variaciones en los precios relativos de cada uno de los productos de la muestra con respecto al resto.
24. En cuanto a la denuncia relacionada con el cambio de condiciones de pago de los productos importados desde Brasil, de 30 días a pago inmediato, el denunciante manifestó: *"PREGUNTADO PARA QUE DIGA a qué deuda se refiere la documental obrante a fs. 41/42, DIJO: La deuda se refiere a la compra-importación de componentes para la fabricación de productos nacionales (chapa de acero, compresores –es el rubro más importante-, y otros pequeños componentes). Independientemente del plazo original, se terminó pagando todo al contado o anticipado. La deuda a la que se refiere es de FRIMETAL, no de Electrolux. El pago anticipado, atento el especial momento económico en que se tomó la decisión (devaluación, incertidumbre acerca del precio del dólar), la puedo calificar como una decisión 'conservadora' aceptable. La visión de Grignafini y la mía, eran totalmente distintas: él tenía una visión apocalíptica, y por eso tomó una serie de medidas que a mi entender eran 'recesivas'; yo hubiera preferido colocar el dinero a tasa, y esperar a que se aliviara la presión sobre el dólar, ya que era poco probable una nueva devaluación"* (el resaltado nos pertenece).
25. Los hechos expuestos en el numeral anterior, no son materia de defensa de la competencia, sino que se trata de decisiones comerciales propias del ámbito empresarial privado.
26. En relación al precio al que se pagaban los productos importados de ELECTROLUX BRASIL, en la denuncia se expresa que fueron incrementados para permitir una mayor salida de dólares, lo que generaba a su vez evasión impositiva. Tampoco esta cuestión es materia de defensa de la competencia.
27. No obstante, y al sólo efecto de resaltar lo infundado de la denuncia formulada, se transcribe a continuación los dichos del denunciante sobre este punto: *"PREGUNTADO PARA QUE EXPLIQUE a qué se refiere el "STK3 + 25%", referido en la documental de fs. 63 (referido a DJAI), DIJO: STK3 es una sigla interna del Grupo Electrolux, que*



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. WALTER TORRES DIAZ VERON
SECRETARIO DE COMERCIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

representaría el "costo del producto" (costo de fabricación –costos directos- más el costo de administración –gasto humano que no es directo: ingeniería, dirección general, etc.), a ese costo, se le suma un porcentaje de rentabilidad aún para las empresas del grupo, es para productos importados: de Electrolux de Brasil a Electrolux de Argentina. Para el Grupo Electrolux, lo normal era fijar "STK3 + 5%", conforme el Manual de Ética de la empresa. **Finalmente el STK3 + 25% no se hizo efectivo.** En los últimos años, se manejaba un STK3 + 5 u 8%. Los precios fijados en las DJAI podían fluctuar alrededor de un 5% para arriba o para abajo" (el resaltado nos pertenece).

28. Tampoco le incumbe a esta CNDC analizar si los cambios introducidos en un producto son esenciales o superfluos (estéticos), ni la ponderación económica de dichos cambios, a los fines de justificar un aumento en el precio de los mismos.
29. Por último, en relación a la existencia de una unión organizativa y toma de decisiones conjunta entre FRIMETAL y ELECTROLUX ARGENTINA, ello fue debida y oportunamente analizado el Expediente N° S01:0349849/2011 (CONC. 937), habiéndose emitido el correspondiente dictamen y resolución del SECRETARIO DE COMERCIO aprobando la operación de concentración².
30. En síntesis, del análisis efectuado por esta Comisión Nacional en el presente caso, puede concluirse que no se ha cometido conducta anticompetitiva alguna, conforme las disposiciones de la Ley N.° 25.156.

VI. CONCLUSIÓN.

31. Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional concluye que no están dados los presupuestos fácticos y legales que permitan inferir la existencia de actos o conductas que hayan restringido la competencia o constituido abuso de posición dominante por parte de la denunciada, con afectación al interés económico general.
32. No hallándose encuadrada la conducta denunciada en los supuestos previstos por la Ley N.° 25.156, se aconseja al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO desestimar la denuncia formulada y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de Ley N.° 25.156, a *contrario sensu*.

² Dictamen CNDC N° 1057, Resolución SC N.° 83



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

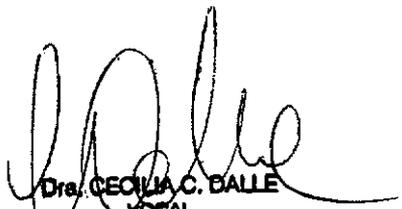
COMISION
NACIONAL DE
DEFENSA DE
LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

33. Elévese el presente Dictamen al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la Dirección de Legales de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para su conocimiento.


Dra. GEOVINA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0112101/2014

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.09.14 10:16:47 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.09.14 10:15:44 -03'00'